Expediente: PAOT-2026-2592-SAPBA-1692

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10564 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2592-SAPBA-1692** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

> *(...) hay period9s (sic) de tiempo en los que tiene hasta 7 perros vinedo (sic) en condiciones deplorables, uno de esos perros falleció por insolación ya que los deja en la sotea (sic) y otro en el patio, uno de esos se callo (sic) se trepa por una montaña de malesa (sic) que tiene descuidada (...) deja perros afuera de su casa por días y fingue (sic) que no son de el pir (...) la malesa (sic) hay cumulo de moscas y mosquitos (...) si tienen agua pero está rodeada de moscas y trastes sucios (...) varios ejemplares que han estado en la casa presentan sarna (...) corren un riesgo inminente de caída desde la azotea, ya que no existe una protección o barda adecuada que impida un accidente (...) tienen como 5 o 6 afuera en su coche (...) la camioneta (...)* [ubicación de los hechos: calle Oriente 182, número 182, colonia Moctezuma 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Norte 13 y Eje 1 Norte] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Oriente 182, número 182, colonia Moctezuma 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores; lugar donde se constató lo siguiente:

- En el domicilio son alojados 20 ejemplares caninos (12 hembras y 8 machos), mestizos, de diferentes tallas y características físicas.
- 17 de los caninos presentaban condición corporal acorde a sus características físicas y etapa fisiológica; sin embargo, 3 de ellos contaban con sobrepeso.
- Todos están esterilizados.
- Ninguno presentó signos de lesiones, temor, estrés o deshidratación.
- Disponen de recipientes con agua a libre acceso.
- A dicho de su responsable, se les proporciona comida casera 2 veces al día.
- Su responsable manifestó que los caninos no son alojados al interior de algún vehículo, así como que reubicaría a los caninos.
- No fue posible observar las condiciones de alojamiento de los ejemplares caninos; asimismo, durante la diligencia se percibió un olor a residuos provenientes del interior del lugar.

Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones mejorar limpieza del sitio de alojamiento, controlar la alimentación de los 3 caninos que presentaron sobrepeso y proporcionar evidencia de las condiciones de alojamiento, así como de las cartillas de vacunación de los citados ejemplares.

En este sentido y en seguimiento a la investigación que nos ocupa, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, sin poder localizar al responsable de los ejemplares caninos, motivo por el cual se notificaron los citatorios correspondientes, lo anterior con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

Por lo antes expuesto, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como, se le solicitó informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionara el día y horario en los cuales era posible localizar al responsable de los ejemplares caninos, así como de los elementos probatorios correspondientes; sin embargo, no aportó mayor información.

Finalmente, no se omite manifestar que en relación a los descritos en la denuncia relativos a *"(...) se trepa por una montaña de malesa (sic) que tiene descuidada (...) la malesa (sic) hay cumulo de moscas y mosquitos (...)"*; así como de los olores percibidos por el personal adscrito a esta Entidad, se hace del conocimiento de la persona denunciante que al tratarse de posibles infracciones contra la tranquilidad o la seguridad de las personas, corresponde al Juzgado Cívico de la Alcaldía Venustiano Carranza , el conocer de tales hechos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracciones II, XII, 27 fracción II y 28 fracción XIII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información para continuar con la investigación de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos, se constató que en el domicilio ubicado en calle Oriente 182, número 182, colonia Moctezuma 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan 20 ejemplares caninos, mestizos, de diferentes tallas y características físicas, esterilizados, sin signos de lesiones, temor, estrés o deshidratación, disponen de recipientes con agua a libre acceso, 17 animales presentaban condición corporal acorde a sus características físicas y etapa fisiológica; sin embargo, 3 de ellos contaban con sobrepeso y a dicho de su responsable, se les proporciona comida casera 2 veces al día, así como que no son alojados al interior de algún vehículo.
- Durante la diligencia descrita en el párrafo que antecede, personal de esta Entidad no tuvo la oportunidad de observar las condiciones de alojamiento de los ejemplares caninos; asimismo, percibió un olor a residuos provenientes del interior del lugar.
- Derivado de lo antes expuesto, se dejaron las recomendaciones de limpieza del sitio de alojamiento, controlar la alimentación de los 3 caninos que presentaron sobrepeso y proporcionar evidencia de las condiciones de alojamiento, así como de las cartillas de vacunación de los citados ejemplares.
- Posteriormente, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, sin poder localizar al responsable de los ejemplares caninos, así como se notificaron los citatorios correspondientes; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.
- Se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como se le solicitó, informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin que, a la fecha de emisión del presente instrumento, se recibiera el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/IDRG